

1700-37

1973

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 06 JUN. 2018

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA
SOCIEDAD INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 381 de febrero veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2.016) se establecieron para la Sociedad INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A., las estaciones de monitoreo de agua e hidrología derivadas de la licencia ambiental para su funcionamiento.

Que encontrándose dentro del término legal concedido el señor JUAN CARLOS ROMERO CABALLERO obrando en calidad de Representante Legal mediante escrito radicado No. 1798 de calenda marzo 11 de 2016 presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 381 de 2.016.

Que con el fin de resolver la alzada interpuesta se procedió a expedir el Proveído No. 308 de fecha marzo 11 de 2016 ordenando la evaluación técnica y jurídica de los argumentos con los cuales el recurrente lo sustenta, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG.

Que dando cabal cumplimiento a lo mencionado en el párrafo anterior, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG evaluó lo aportado y como resultado se expone el siguiente análisis:

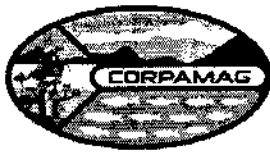
DE LA COMPETENCIA

Ante la claridad de la competencia funcional y territorial que le asiste a CORPAMAG para conocer de la licencia ambiental y del recurso de reposición que nos ocupa, teniendo en cuenta la base normativa de la Ley 1450 de 2011 la cual establece en su "artículo 208 Autoridad Ambiental Marina de las Corporaciones Autónomas Regionales...", corresponde a CORPAMAG como Autoridad Ambiental Marina conocer la alzada y entrar a revisar los requisitos para decidir de fondo el asunto y al ser del caso, el Director General es competente funcional para proferir el presente acto administrativo.

DEL RECURSO

Este despacho considera pertinente realizar la evaluación ordenada, con el objetivo principal de acceder o no a la petición del escrito presentado en reposición de la Resolución No. 381 de febrero veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2.016).

Con relación a la petición:



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1973**
FECHA: **06 JUN. 2018**

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A.”

“... Se revoque la Resolución No. 381 de febrero 24 de 2.016 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y en su lugar se profiera el acto administrativo que con base en el debido sustento técnico, establezca los puntos de muestreo, frecuencia y parámetros que resulten conformes al proyecto”. (Cursiva Fuera del Texto).

Se tiene entonces que una vez realizada la evaluación técnica de la información aportada por INVERSIONES MARINA TURÍSTICA S.A., se procede a dar respuesta sobre los puntos de monitoreo de agua e hidrología, partiendo de la base de lo dispuesto en la Resolución 3072 de 01 de diciembre de 2016 y el numeral 2° del artículo 4° de la Resolución 0628 del 16 de marzo de 2015 respecto al “MONITOREO DE AGUA E HIDROLOGÍA” resultando necesario especificar, cantidad, coordenadas, frecuencia y precisión sobre los parámetros, siendo así se relaciona a continuación solo las cuatro (4) estaciones para monitorear en agua marina en zona de influencia directa e indirecta del proyecto.

Las coordenadas de estos puntos son:

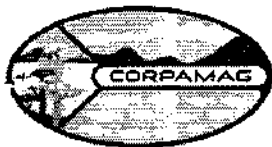
Pts	Coordenadas		Muestra recolectada		Plancton/peces	Frecuencia anual
	Latitud N	Longitud W	Agua	Sedimentos/bentos		
1	11°14'29.26"	74°12'58.91"	X	X	X	2
2	11°14'24.44"	74°13'3.54"	X	X	X	2
3	11°14'29.64"	74°13'6.69"	X	X	X	2
4	11°14'38.97"	74°13'4.63"	X	X	X	2

Los parámetros a medir en todas las estaciones detalladas son:

1. Variables fisicoquímicas: pH, oxígeno disuelto, temperatura, salinidad, nutrientes (nitratos, nitritos, amonio, y fosfatos), DBO, turbidez, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables totales y conductividad eléctrica.
2. Contaminantes orgánicos: hidrocarburos del petróleo, grasas y aceites.
3. Metales: hierro, calcio, magnesio, mercurio, Zinc, cadmio, cromo, cobre, plomo y níquel

Esta información se debe incluir dentro de los informes de cumplimiento ambiental que presente a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Cabe mencionar y así es citado por la licencia ambiental actual, los laboratorios que respalden la caracterización y análisis de resultados, deberán estar acreditados por el IDEAM en muestreos de aguas marinas, frente a lo cual es necesario adjuntar tal certificación vigente.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1973

FECHA: 06 JUN. 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA SOCIEDAD INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A."

En virtud de lo anterior, es dable para esta Autoridad Ambiental conceder la petición del libelo demandatorio de la Resolución No. 381 de febrero veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2.016).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo (2°) de la Resolución No. 381 de febrero veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2.016), y el texto quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Las estaciones para monitorear en agua marina en la zona de influencia directa e indirecta de INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A., así como la cantidad, coordenadas, frecuencia y precisión se relaciona a continuación:

Las coordenadas de estos puntos son:

Pts	Coordenadas		Muestra recolectada		Plancton/peces	Frecuencia anual
	Latitud N	Longitud W	Agua	Sedimentos/bentos		
1	11°14'29.26"	74°12'58.91"	X	X	X	2
2	11°14'24.44"	74°13'3.54"	X	X	X	2
3	11°14'29.64"	74°13'6.69"	X	X	X	2
4	11°14'38.97"	74°13'4.63"	X	X	X	2

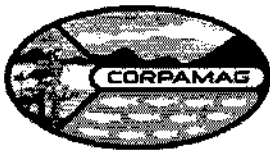
Los parámetros a medir en todas las estaciones detalladas son:

1. Variables fisicoquímicas: pH, oxígeno disuelto, temperatura, salinidad, nutrientes (nitratos, nitritos, amonio, y fosfatos), DBO, turbidez, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables totales y conductividad eléctrica.
2. Contaminantes orgánicos: hidrocarburos del petróleo, grasas y aceites.
3. Metales: hierro, calcio, magnesio, mercurio, Zinc, cadmio, cromo, cobre, plomo y níquel"

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones plasmadas en la Resolución No. 381 de febrero veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2.016), continuaran vigentes en lo que contravengan el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese del presente proveído al Representante Legal de la Sociedad o a su apoderado debidamente constituido al momento de la notificación.

ARTICULO CUARTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de CORPAMAG.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **1973**

FECHA: **06 JUN. 2018**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR LA
SOCIEDAD INVERSIONES MARINA TURISTICA S.A."**

ARTICULO QUINTO.- Remitir copia de la presente Resolución al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Aprobado por: **Alfredo Martinez**
Revisado por: **Sara Díaz Granados**
Elaborado por: **Humberto Díaz**
Expediente No. 4134

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 20 JUN 2018
() días del mes de _____ de dos mil dieciocho (2.018) siendo las
: (M), se notificó personalmente el señor MARIA NECCOES PEREZ AYAYA en su
condición de Apoderada de INV. TURISTICA S.A quien se identificó con
la cédula de ciudadanía No. 39.287.504 expedida en
CAUCASIA del contenido del presente auto. En el acto se le hace entrega
de una copia de la misma.

Maria Perez
EL NOTIFICADO

[Handwritten Signature]
EL NOTIFICADOR